

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual el apoderado judicial de la parte actora, allego constancia de notificación al demandado Estudios E Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A. Sírvase proveer.

Cali, 08 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00140-00

Mediante escrito allegado, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de notificación al demandado Estudios E Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., efectuada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, el cual fue remitido y recibido el día 23 de enero de 2022.

No obstante y como quiera que no se allego prueba o información alguna de cómo se obtuvo el correo de notificación, el despacho mediante la plataforma RUES expidió el respectivo certificado de existencia y representación legal donde se verificó que efectivamente el correo de notificaciones judiciales de esa entidad es notificacionesjudiciales@esimed.com.co, motivo por el cual será tenida en cuenta la notificación realizada.

Así mismo y como quiera que el termino legalmente otorgado para contestar o presentar excepciones, se encuentra precluido para el demandado Estudios E Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A. desde el día 24 de febrero de 2022, sin que hubiese allegado escrito de contestación alguno, por tanto se correrá traslado de la contestación y excepciones allegada por los demás demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado Estudios E Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., efectuada conforme lo establece

el Decreto 806 de 2020, el cual fue remitido y recibido el día 23 de enero de 2022, y culminando el termino de contestación el día 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado Estudios E Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., ya que dentro del término legalmente oportuno no allego escrito alguno.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 del C.G del P., por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48944a7ece2589f68482cf76a709ae805db395a240b6b871492aa6dffe7970bb**

Documento generado en 08/03/2022 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>